

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Dos (2) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8

DEMANDADO : SHIARA VANESSA VELASQUEZ MENDEZ C.C. 28.549.107

RADICACIÓN : 2021-00470-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprende que los pagarés Nos. 90000040506 y 6620087925, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) SHIARA VANESSA VELASQUEZ MENDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCOLOMBIA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de \$58.980.427,28 Mcte, por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagaré No. 90000040506, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de octubre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por la suma de \$118.412,63 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 30 del 3 de junio 2021, contenido en el pagaré No. 90000040506, más la suma de \$439.047,80 Mcte, correspondiente a los intereses de corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 04/05/2021 al 3/06/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de \$119.285,20 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 31 del 3 de julio 2021, contenido en el pagaré No. 90000040506, más la suma de \$438.175,23 Mcte, correspondiente a los intereses de corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 04/06/2021 al 3/07/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de \$120.164,20 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 32 del 3 de agosto 2021, contenido en el pagaré No. 90000040506, más la suma de \$437.296,23 Mcte, correspondiente a los intereses de corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 04/07/2021 al 3/08/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

1.5- Por la suma de \$121.049,67 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 33 del 3 de julio 2021, contenido en el pagaré No. 90000040506, más la suma de \$436.410,76 Mcte, correspondiente a los intereses de corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 04/08/2021 al 3/09/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de \$121.941,68 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 34 del 3 de octubre 2021, contenido en el pagaré No. 90000040506, más la suma de \$435.518,75 Mcte, correspondiente a los intereses de corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 04/09/2021 al 3/10/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de octubre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$8.196.670 Mcte, por concepto de Capital, contenido en el pagaré No. 6620087925, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 29 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-237694. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida, y para que se sirvan dar respuesta sobre el resultado de la misma.

7.- RECONOCER al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIÁNILDA VARGAS LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ____ sin ____ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co